

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 12, fracciones I, VI, XI y XII, 87, 88 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17 y 30, fracciones XII, XIII, XVIII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción VIII, 26, fracciones X, XI y XVII y 34, fracciones II, IV, V, VIII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 122, letra C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, fracción V de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 38, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 15, fracción VIII, 16, fracción II, y 30, fracciones XIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 16, fracción II de su Reglamento Interior, el Jefe de Gobierno deberá elaborar y remitir, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente, el Proyecto del Presupuesto de Egresos a la Asamblea Legislativa para su análisis y aprobación.

Que en el ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Local se auxilia de la Secretaría de Finanzas, quien en términos del artículo 30, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública tiene la atribución de emitir las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las Políticas Públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018, y a partir de éste se elaborarán los programas sectoriales, institucionales, especiales, y se desarrollará la programación y presupuestación de los mismos.

Que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como, de los artículos 50 y 51 de su Reglamento, la Secretaría de Finanzas deberá emitir las Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de establecer los criterios para que las Unidades antes mencionadas, lleven a cabo la correcta elaboración e integración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, derivado de lo anterior, la Secretaría de Finanzas ha tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 51 de su Reglamento.

SEGUNDA: Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y requerimientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deben observar para la adecuada elaboración y formulación de su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

TERCERA: Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Análítico de Claves:** Resumen Presupuestal a nivel de Clave Presupuestaria.
- II. **Anteproyecto de Presupuesto:** Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas.
- III. **Cartera de Proyectos de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento.
- IV. **CGMA:** Coordinación General de Modernización Administrativa.

- V. **Clave Presupuestaria:** Conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal, contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos e identificará la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VI. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VII. **GPOA:** Guión del Programa Operativo Anual.
- VIII. **LCF:** Ley de Coordinación Fiscal.
- IX. **LPyGEDF:** Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- X. **LGDP:** Ley General de Deuda Pública.
- XI. **Manual:** Manual de Programación - Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- XII. **MPP:** Marco de Política Pública.
- XIII. **OM:** Oficialía Mayor.
- XIV. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados.
- XV. **PGDHDF:** Programa General de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- XVI. **PGDDF:** Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018.
- XVII. **Presupuesto Participativo:** Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.
- XVIII. **Programa de Adquisición:** Acciones orientadas a atender una necesidad o problemática pública específica asociada a gasto en el capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto.
- XIX. **Proyecto de Presupuesto:** Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación.
- XX. **Proyecto de Inversión:** Conjunto de obras y acciones asociadas a gasto en el Capítulo 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas al mantenimiento, rehabilitación y/o construcción de infraestructura, que aumentan los activos físicos del Distrito Federal o su vida útil y atiendan una necesidad o problemática pública específica.
- XXI. **Proyectos Integrales:** Conjunto de obras y acciones asociados a gasto en los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas al mantenimiento, rehabilitación y/o construcción y equipamiento de infraestructura, que aumenten los activos físicos del Distrito Federal o su vida útil y atiendan una problemática pública específica.
- XXII. **Reglamento:** Reglamento de la LPyGEDF.
- XXIII. **Reglas:** Las presentes Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XXIV. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXV. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- XXVI. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.
- XXVII. **Techo Presupuestal:** Representa el límite máximo del presupuesto con base en el cual las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal elaboran su Anteproyecto de Presupuesto.
- XXVIII. **Unidades:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTA: El Anteproyecto de Presupuesto que elaboren las Unidades, deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la LPyGE, su Reglamento, el PGDDF y demás normatividad aplicable.

QUINTA: En la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva hacia los enfoques transversales contenidos en el PGDDF.

SEXTA: La Secretaría interpretará para efectos Administrativos las disposiciones de las Reglas.

SÉPTIMA: La Subsecretaría será la encargada de emitir el Manual como un instrumento administrativo que complemente lo previsto en las Reglas y que las Unidades deberán observar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto.

OCTAVA: La Secretaría podrá solicitar a las Unidades toda la información que considere necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuesto, con base en el artículo 41 de la LPyGEDF.

NOVENA: La Secretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Unidades, cuando no le sean presentados en los términos que al efecto se les hubiesen señalado o, cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados de acuerdo con el artículo 26 de la LPyGEDF.

DÉCIMA: La Secretaría quedará facultada para efectuar las modificaciones que considere necesarias a los Anteproyectos de Presupuesto que presenten las Unidades, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LPyGEDF y 55 del Reglamento.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA: La Programación y Presupuestación del Gasto Público comprende las actividades que deberán realizar las Unidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, prioridades y metas que se deriven del PGDDF. Así como las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las referidas actividades, de conformidad con el artículo 24 de la LPyGEDF.

DÉCIMA SEGUNDA: La programación y presupuestación anual del Gasto Público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Unidades para cada ejercicio fiscal y las políticas del PGDDF, lo anterior en términos del artículo 25 de la referida Ley.

DÉCIMA TERCERA: Las Unidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto atendiendo los criterios presupuestales y en su caso a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí, de conformidad con el artículo 26 de LPyGEDF.

SECCIÓN PRIMERA PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS

DÉCIMA CUARTA: Las Unidades deberán formular su Anteproyecto de Presupuesto considerando la metodología del PbR, la cual se basa en la definición y establecimiento claro y sencillo de los objetivos y resultados que prevén los programas a los que se les asignan recursos públicos y cuál es su impacto en el bienestar de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA ENFOQUES TRANSVERSALES

DÉCIMA QUINTA: Las Unidades en la elaboración y formulación de su Anteproyecto de Presupuesto deberán considerar los enfoques transversales que se contemplan en el PGDDF.

DÉCIMA SEXTA: Las Unidades deberán incluir en su Anteproyecto de Presupuesto programas orientados a promover la igualdad de género, en términos del artículo 10 LPyGEDF.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Unidades, deberán contener el enfoque de Derechos Humanos, así como los recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del PDHDF, de conformidad con el artículo 11 de la LPyGEDF.

DÉCIMA OCTAVA: Las Unidades en su Anteproyecto de Presupuesto, deberán promover acciones para ejecutar el programa contenido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

DÉCIMA NOVENA: El Presupuesto Participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y, los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

VIGÉSIMA: Será obligación de las Delegaciones considerar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto los recursos de presupuesto participativo el cual será destinado atendiendo lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, LPyGEDF, Manual y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las Delegaciones en la formulación de su Anteproyecto, deberán presupuestar los recursos del presupuesto participativo observando que estos se destinen a la ejecución de los proyectos específicos seleccionados en las Consultas Ciudadanas.

CAPÍTULO III CLAVE PRESUPUESTARIA

VIGÉSIMA SEGUNDA: La estructura y elementos de la Clave Presupuestaria, así como sus modificaciones, serán determinados por la Secretaría por conducto de la Subsecretaría.

VIGÉSIMA TERCERA: La Clave Presupuestaria es de carácter obligatorio para las Unidades y corresponde a la Secretaría verificar que éstas observen en todos los trámites presupuestarios la estructura y los elementos que la conforman, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA: Para el registro de la información presupuestaria requerida en la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán utilizar los elementos que conforman la Clave Presupuestaria, especificados en el Manual.

CAPÍTULO IV FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

VIGÉSIMA QUINTA: El proceso de integración del Anteproyecto deberá efectuarse a través de dos fases:

- I. Integración por Resultados, y
- II. Integración Financiera.

SECCIÓN PRIMERA MÓDULO DE INTEGRACIÓN POR RESULTADOS

VIGÉSIMA SEXTA: El Módulo de Integración por Resultados, comprende la información relativa al GPOA y al MPP de las Actividades Institucionales que las Unidades programen operar durante el ejercicio correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La descripción de los elementos que integran el GPOA y el MPP, se encuentran detallados en el Manual.

VIGÉSIMA OCTAVA: La entrega de la información correspondiente al Módulo de Integración por Resultados, deberá efectuarse conforme a los plazos y términos que para tal efecto la Subsecretaría precise en el Manual.

SECCIÓN SEGUNDA MÓDULO DE INTEGRACIÓN FINANCIERA

VIGÉSIMA NOVENA: Las Unidades deberán registrar en el Módulo de Integración Financiera, la información correspondiente a la Cartera de Inversión, Analítico de Claves y para el caso de las Entidades su Flujo de Efectivo.

TRIGÉSIMA: Las Unidades en la formulación de los componentes que conforman el Módulo de Integración Financiera deberán atender los lineamientos y mecanismos previstos en las Reglas y el Manual.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Las Unidades, deberán entregar la información del Módulo de Integración Financiera, conforme a los plazos que para tal efecto se citen en el Manual.

APARTADO A CARTERA DE INVERSIÓN

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La Administración de la Cartera de Proyectos de Inversión estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, como lo estipula el artículo 65 del Reglamento.

TRIGÉSIMA TERCERA: De conformidad con el artículo 66 del Reglamento, las Unidades podrán inscribir en la Cartera de Inversión las modalidades siguientes:

- I. Programas de Adquisición,
- II. Proyecto de Inversión y
- III. Proyectos Integrales.

TRIGÉSIMA CUARTA: Para la completa consolidación de la Cartera de Inversión, las Unidades deberán registrar sus Proyectos de Inversión en el Sistema, a través de la Ficha Técnica de Proyectos de Inversión y criterios especificados en el Manual.

APARTADO B ANALÍTICO DE CLAVES

TRIGÉSIMA QUINTA: Las Unidades en la elaboración de su Analítico de Claves deberán observar que la constitución de sus Claves Presupuestarias guarden congruencia con los catálogos y clasificadores vigentes.

TRIGÉSIMA SEXTA: Las Unidades deben considerar que la información de su Analítico de Claves guarde congruencia con la registrada en el Módulo de Integración Financiera.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La información generada por las Unidades, deberá ser integrada en la Sección Analítico del Claves, transacción "Anteproyecto", y formulada conforme a los criterios que para tal efecto se consideren en el Manual.

APARTADO C FLUJO DE EFECTIVO

TRIGÉSIMA OCTAVA: Las Entidades deberán integrar en el Flujo de Efectivo la información de las estimaciones de ingresos, aportaciones y transferencias, así como su Analítico de Claves que sustenten el gasto que presupuestaron para el ejercicio fiscal correspondiente.

TRIGÉSIMA NOVENA: Las Entidades en la elaboración de su Flujo de Efectivo deberán observar que el importe de los gastos que presupuesten guarde equilibrio con la suma de sus ingresos.

CUADRAGÉSIMA: Las Entidades deberán generar la información correspondiente a la Sección Flujo de Efectivo, atendiendo las disposiciones que se establezcan en el Manual.

CAPÍTULO V LINEAMIENTOS PARA LA PRESUPUESTACIÓN

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: En la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán atender los Lineamientos Generales y los Lineamientos Específicos por Capítulo de Gasto establecidos en las Reglas y en el Manual.

SECCIÓN PRIMERA LINEAMIENTOS GENERALES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, así como los establecidos en el Manual:

- I. Considerar los principios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de metas.
- II. Observar las disposiciones en materia de racionalidad, por lo que la estimación de recursos para el ejercicio correspondiente, deberá sustentarse en una política de optimización y depuración de inventarios.
- III. Garantizar la congruencia de la información presentada.
- IV. Considerando la demanda ciudadana y la capacidad de atención de la Unidad, establecer las metas que se esperan alcanzar.
- V. Racionalizar el gasto presupuestado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas.
- VI. Los objetivos que se pretendan alcanzar, así como las acciones llevadas a cabo para su consecución, deberán alinearse a las Áreas de Oportunidad, Diagnóstico, Objetivo, Metas y Líneas de Acción establecidos en los Ejes del PGDDF, así como a los enfoques transversales contenidos en el mismo.
- VII. Otorgar prioridad, sobre otros proyectos, a la conclusión de la obra pública en proceso, así como a los proyectos que cuentan con autorización de multianualidad. Para estos últimos, la Unidad deberá realizar la previsión presupuestaria correspondiente hasta por los importes anuales autorizados por la Secretaría.
- VIII. Presupuestar el pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar, de conformidad con el artículo 26, segundo párrafo de la LPYGEDF.
- IX. En los Recursos Federales o de otras instancias que requieran de contraparte local, las Unidades presupuestarán dicha aportación con los recursos comprendidos en el Techo Presupuestal comunicado por la Secretaría.
- X. Los Recursos Federales con cargo al Ramo General 33, asignados mediante los Fondos referidos en el artículo 25 de la LCF, deberán presupuestarse y orientarse únicamente a los destinos previstos en la citada Ley y demás normatividad aplicable.
- XI. Las Unidades que en su Anteproyecto presupuesten recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, deberán destinarlos únicamente a lo establecido en el artículo 47, fracción I de la LCF.
- XII. Respecto de los recursos obtenidos mediante Convenios celebrados con la Federación, su ejercicio deberá realizarse atendiendo lo establecido en los Convenios y sus anexos, así como en las leyes, reglas, lineamientos y demás normatividad que los regulen.
- XIII. Prever los recursos presupuestarios suficientes para cubrir el pago de los compromisos contractuales derivados de contrataciones consolidadas, así como de los pagos centralizados derivados de la nómina SIDEN, Impuesto Sobre Nómina, capacitación, mezcla asfáltica, energía eléctrica, agua y servicio de vigilancia.
- XIV. En la contratación consolidada con cargo total o parcial a Recursos Federales, se deben de observar las disposiciones de la Legislación Federal que regulen dichos recursos, señalando que las Unidades que se adhieran a la compra consolidada de bienes y servicios deberán, bajo su responsabilidad, celebrar, administrar y operar los contratos respectivos, toda vez que éstas serán responsables del ejercicio de los recursos.
- XV. Respetar el Techo Presupuestal comunicado por la Secretaría.
- XVI. Los recursos comunicados en el Techo Presupuestal deberán destinarse, en primer término, a cubrir los conceptos estrictamente indispensables para la operación de la Unidad, tales como Servicios Personales (Nómina) y Servicios Básicos (Agua, energía, teléfono, combustibles, vigilancia, entre otros).
- XVII. La Fuente de Financiamiento de las Claves Presupuestarias que la Unidad formule para efecto de su Anteproyecto de Presupuesto, deberá guardar concordancia con las partidas, destinos, objetivos, metas o acciones que, en su caso, se especifiquen en la Normatividad, Convenios, Anexos, Reglas y/o Lineamientos a los que se vincule la Fuente de Financiamiento.
- XVIII. Los proyectos de inversión financiados con recursos crediticios, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la LGDP, así como en la normatividad emitida por la SHCP y la Secretaría.
- XIX. Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán adoptar e implementar con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SECCIÓN SEGUNDA
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR CAPÍTULO DE GASTO**

CUADRAGÉSIMA TERCERA: En la formulación de la información presupuestaria las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Específicos por Capítulo de Gasto, así como lo establecido en el Manual.

**APARTADO A
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES**

- I. Las previsiones de gasto correspondientes al presente Capítulo se harán con base en las disposiciones previstas en el Manual, así como en las normas y lineamientos aplicables en la materia.
- II. Se deberán reducir a lo estrictamente indispensable los gastos por concepto de honorarios asimilables a salarios.
- III. Las aportaciones de Seguridad Social se deberán determinar considerando las disposiciones de la legislación aplicable en la materia.
- IV. Las Unidades sólo podrán presupuestar aquellas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas que estén aprobadas y dictaminadas por la CGMA.

**APARTADO B
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**

- I. El gasto presupuestado en combustibles y alimentación, deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.
- II. Las estimaciones de adquisiciones comprendidas en este Capítulo se sujetarán a criterios de calidad y menor precio, así como sustentarse en una política de optimización y depuración de inventarios.
- III. Se procurará realizar adquisiciones consolidadas de los bienes de uso generalizado con el objeto de buscar ahorros presupuestarios por el volumen comprado.
- IV. Las Unidades promoverán el intercambio de materiales al interior de su sector, a efecto de reducir el costo de las adquisiciones y así evitar requerimientos presupuestarios de bienes que se tengan en existencia.

**APARTADO C
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES**

- I. Respecto a los recursos destinados a cubrir Impuestos sobre Nómina y Otros que se Deriven de una Relación Laboral, las Unidades deberán presupuestar la totalidad de dichas obligaciones, para lo que considerarán como referencia el monto que para dicho concepto se estima ejercer al cierre del ejercicio correspondiente.
- II. El gasto presupuestado en servicios de telefonía y fotocopiado, arrendamientos, viáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.
- III. Se deberá realizar la previsión presupuestal para conservar y mantener la infraestructura operativa existente, con la finalidad de optimizar el uso y aprovechamiento del mobiliario y equipo administrativo disponible.
- IV. Excluir del presupuesto el costo de mantenimiento de unidades de transporte, equipo de oficina y cómputo, entre otros, cuando éste sea superior a su valor de mercado o cuya utilización sea de carácter esporádico.
- V. Se deberán reducir a lo estrictamente indispensable los gastos en servicios de arrendamientos de equipo e inmuebles para oficinas públicas.
- VI. Reducirse a lo estrictamente indispensable los gastos asociados a servicios profesionales, científicos, técnicos y otros.

**APARTADO D
CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

- I. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas que se presupuesten, deberán orientarse hacia actividades que tengan profundo impacto entre los grupos de menores ingresos y que generen un mayor beneficio social.
- II. Las ayudas para los sectores de escasos recursos, instituciones de asistencia privada y los que se dirijan a actividades productivas y de beneficio social de los sectores privado y público, serán congruentes con los objetivos del PGDDF.
- III. Las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinadas a las Entidades, se orientarán hacia actividades que incrementen la oferta de bienes y servicios, asimismo, su orientación tendrá como base una clara política de beneficio social.
- IV. En el caso de aportaciones destinadas a Entidades que se encuentren sujetas a algún proceso de desincorporación o liquidación, su uso se limitará a la conclusión de dichos procesos.

- V. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

**APARTADO E
CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**

- I. Sólo se presupuestarán aquellas adquisiciones que sean estrictamente indispensables para la operación de las Unidades.
- II. Con la finalidad de optimizar el uso y aprovechamiento del mobiliario y equipo administrativo disponible y prescindir en la medida de lo posible de adquisiciones por este concepto, se deberán realizar las previsiones presupuestales para conservar y mantener la infraestructura operativa existente.
- III. No se deberá presupuestar la adquisición de bienes destinados a la decoración de oficinas públicas.
- IV. La asignación de recursos para la adquisición de vehículos terrestres y aéreos sólo se autorizará en el caso de los servicios de salud, seguridad pública, procuración de justicia y los que sean indispensables para el desarrollo de los programas y actividades prioritarias del Gobierno del Distrito Federal.
- V. Excluir del presupuesto el costo de mantenimiento de unidades de transporte, equipo de oficina y cómputo, entre otros, cuando éste sea superior a su valor de mercado o cuya utilización sea de carácter esporádico.
- VI. Deberán excluir de su presupuesto el costo de las herramientas, refacciones y accesorios mayores, cuando la utilización de los equipos a que se destinen, sean de carácter esporádico.
- VII. No se deberán presupuestar bienes y/o servicios asociados con eventualidades o hechos fortuitos.
- VIII. En los proyectos relacionados con este Capítulo y que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría, sólo deberán presupuestar la inversión contemplada para el ejercicio fiscal correspondiente, para el caso de aquellos que no cuenten con dicha autorización, deberán presupuestarse de forma anual y completa, desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento.
- IX. Las Claves Presupuestarias relativas a este Capítulo deberán especificar el elemento Proyecto de Inversión.

**APARTADO F
CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA**

- I. Priorizar la presupuestación de las erogaciones destinadas a los trabajos de conservación y mantenimiento de la infraestructura existente y continuación de obras en proceso.
- II. Presupuestar proyectos en forma completa, desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento, salvo aquellos casos que cuenten con la autorización multianual de la Secretaría, en los que sólo se presupuestará la inversión contemplada al ejercicio fiscal correspondiente.
- III. Los proyectos se deberán presupuestar en forma anual en correspondencia con el periodo comprendido en el ejercicio fiscal.
- IV. No se deberán presupuestar gastos para la remodelación o renovación de oficinas de servidores públicos de mandos medios y superiores.
- V. Las Claves Presupuestarias relativas a este Capítulo deberán especificar el elemento Proyecto de Inversión.

**APARTADO G
CAPÍTULO 7000 INVERSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PROVISIONES**

- I. La asignación de recursos en este rubro se deberá efectuar con base en aquellos proyectos que produzcan un efecto directo e inmediato en la satisfacción de las necesidades de la población, tal como el otorgamiento de créditos para infraestructura básica de vivienda y para el fomento de las micro y pequeñas empresas por parte del Instituto de Vivienda del Distrito Federal o del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- II. En el caso de las Cajas de Previsión, éstas deberán considerar los recursos para otorgar créditos a sus agremiados.

**CAPÍTULO VI
DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA**

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Las Unidades podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Autorización Previa a fin de estar en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, con aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, de conformidad con el artículo 46 de la LPyEDF.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: Tanto las Autorizaciones Previas que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ella contraigan las Unidades, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones que estime la propia Secretaría.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Las Unidades que requieran solicitar a la Secretaría de Finanzas la Autorización Previa señalada en la **Cláusula Cuadragésima Cuarta** de las Reglas, deberán atender el procedimiento previsto en el Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Quedan sin efecto las Reglas de Carácter General para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de octubre de 2011.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2013.
(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
SECRETARIO DE FINANZAS